

P-16510

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0000058**

Solicitud de patente a nombre de **JOHNSON & JOHNSON CONSUMER INC.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad JOHNSON & JOHNSON CONSUMER INC., domiciliada en New Jersey, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **1058** notificado electrónicamente el 23 de enero de 2020, relacionado con el concepto técnico de fondo, atentamente me permito manifestar:

1. Modificaciones a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de dieciocho (18) reivindicaciones, que reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente y en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:

- 1.1** Se modificó la antigua reivindicación independiente 1, para ahora recitar en parte: "en donde al menos un primer atributo de formulación es fragancia, y en donde la fragancia es una fragancia asociada con alimentos simples", además para recitar que: "... en donde al menos un segundo atributo de formulación es fragancia, y en donde la fragancia se selecciona del grupo que consiste en una fragancia que se asemeja a una sola fruta u otro alimento fragante o una fragancia que se asemeja a una simple mezcla de alimentos" y además para recitar: "en donde al menos un tercer atributo de formulación es fragancia, y en donde la fragancia es una fragancia asociada con el grupo que consiste en mezclas de alimentos florales, no relacionadas con alimentos"

y mezclas complejas de alimentos", con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.

- 1.2** Se modificó la antigua reivindicación dependiente 16, para eliminar la expresión "... *la presencia o ausencia de fragancias, el tipo y complejidad de la fragancia usada*", con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.
- 1.3** Se modificaron las antiguas reivindicaciones 14 y 15 para definir las características técnicas reclamadas en diferentes etapas, con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.
- 1.4** Se eliminaron las antiguas reivindicaciones 17 y 19.
- 1.5** De forma similar, se modificó la antigua reivindicación independiente 18 (nueva reivindicación 17), para ahora recitar en parte: "en donde al menos un primer atributo de formulación es fragancia, y en donde la fragancia es una fragancia asociada con alimentos simples", además para recitar que: "... en donde al menos un segundo atributo de formulación es fragancia, y en donde la fragancia se selecciona del grupo que consiste en una fragancia que se asemeja a una sola fruta u otro alimento fragante o una fragancia que se asemeja a una simple mezcla de alimentos" y además para recitar: "en donde al menos un tercer atributo de formulación es fragancia, y en donde la fragancia es una fragancia asociada con el grupo que consiste en mezclas de alimentos florales, no relacionadas con alimentos y mezclas complejas de alimentos", con el fin de dar mayor claridad y definir la materia a proteger.
- 1.6** Se reenumeran las reivindicaciones restantes y sus dependencias de acuerdo a las anteriores modificaciones.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y patentabilidad realizadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Título (Art. 28 Decisión 486 literal (d))

Solicito a ese Despacho tener en cuenta que el solicitante atendiendo la sugerencia hecha en cuanto al título de la presente solicitud, desea modificarlo para que sea reemplazado por: *"SISTEMA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE HUMANOS EN SUS PRIMERAS ETAPAS DE VIDA QUE PROPORCIONA UNA PRESENTACIÓN, DISPOSICIÓN Y ESPECIFICACIONES DISTINTIVAS PARA CADA MENCIONADA ETAPA"*.

3. Pago de tasas

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio contiene un número menor de cláusulas que el anteriormente presentado.

Por otra parte, considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones, se adjunta recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución 3719 del 2016.

4. Claridad y Concisión de las Reivindicaciones

Respecto a las objeciones de claridad, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el nuevo pliego reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita.

En relación a los términos referidos como términos relativos, indefinidos y/o imprecisos como *"producto"*, *"color simple"*, *"forma simple"*, *"primer atributo"*, *"un color más que el primero"*, *"dos formas simples"*, *"segundo atributo"*, *"colores"*, *"formas complejas"*, *"tercer atributo"*, *"limpiadores"*, *"color pastel"*, *"colores contrastantes"*, *"marca distintiva"*, la solicitante desea manifestar respetuosamente que estos términos son usados para elementos en el capítulo reivindicatorio, los cuales son lo suficientemente claros ya que establecen los requisitos esenciales mínimos que deben estar presentes en la invención. Por lo tanto, se solicita amablemente se mantengan dentro del capítulo reivindicatorio.

Adicional a lo anterior, en cuanto a los términos *"producto"*, *"color simple"*, *"forma simple"*, *"primer atributo"*, *"un color más que el primero"*, *"dos formas simples"*,

"segundo atributo", "colores", "formas complejas", "tercer atributo", "limpiadores", "color pastel", "colores contrastantes", "marca distintiva", en las reivindicaciones, difiero respetuosamente de la opinión del Examinador en tanto que dichas expresiones o similares, establecen un alcance perfectamente entendible para cualquier persona medianamente versada en la materia, puesto que indican inequívocamente la cantidad mínima necesaria de elementos posibles que deben estar presentes en cada una de las configuraciones posibles de la invención reclamada. El uso de estos términos y otros análogos que indican la posibilidad de obtener la invención en diversas modalidades, es una práctica aceptada a nivel mundial en el ámbito de las patentes, ya que como el Examinador debe saberlo, una patente de invención no se limita a una única modalidad, si no que cubre un concepto inventivo global que abarca diferentes modalidades (diversas materializaciones de la invención) ligadas por un efecto técnico común que finalmente delimita el alcance de la invención. En conclusión, en los casos donde se está haciendo uso de dichas expresiones en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, necesariamente la expresión corresponde a los elementos mínimos sobre las que actúan los componentes de la presente invención.

Por lo tanto, no debería existir problema alguno en el uso de las expresiones y/o términos "*producto*", "*color simple*", "*forma simple*", "*primer atributo*", "*un color más que el primero*", "*dos formas simples*", "*segundo atributo*", "*colores*", "*formas complejas*", "*tercer atributo*", "*limpiadores*", "*color pastel*", "*colores contrastantes*", "*marca distintiva*" o similares, pues es perfectamente entendible por cualquier persona medianamente versada en la materia, de tal manera que, a la luz del Capítulo Descriptivo, es perfectamente claro el alcance y los límites de la protección solicitada.

En relación con la objeción del uso de términos generales, me permito señalar respetuosamente que el Manual Andino de Patentes (MAP) y la Guía de Examen de Solicitudes de Patente y Modelos de Utilidad de la SIC, establecen que el lenguaje utilizado en una solicitud de patente debe ser el lenguaje común del campo técnico relacionado y su significado y alcance en las reivindicaciones, debe ser el que normalmente se da en el área técnica de la solicitud, siendo claro para la persona versada en la materia con su sola lectura, lo que cumple a cabalidad la presente solicitud. Así las cosas, las reivindicaciones de la presente solicitud son lo

suficientemente claras y concisas precisando la materia reclamada, pues el uso de frases en el capítulo reivindicatorio como "*primer envase*", "*segundo envase*", "*tercer envase*", "*elemento grafico complejo*", entre otros, pues a la luz del Capítulo Descriptivo resultan completamente reconocibles por cualquier persona medianamente versada en la materia.

Es más, a lo largo del Capítulo Descriptivo, dichos términos tienen los significados asociados explícitamente aquí, con el ánimo de establecer el alcance de ciertos términos y delimitar la interpretación de las características reclamadas en el presente invento.

Debe recordarse que la Descripción de una solicitud de patente debe servir para interpretar las reivindicaciones. En conclusión, una persona medianamente versada en la materia puede entender perfectamente el alcance y los límites de la protección solicitada, entendiendo qué elementos estructurales deben usarse para reproducir el invento y cuáles elementos están cobijados por las reivindicaciones y cuáles no.

Adicionalmente, es importante recordar que un inventor está en su derecho de reclamar protección para la totalidad de un concepto inventivo desarrollado sin importar la amplitud de éste, siempre y cuando se guarde unidad de invención. Así las cosas, respetuosamente considero errada la objeción que el Examinador presenta en relación con los términos objetados, pues éstos indican claramente y de manera directa que tipo de característica estructural debe estar incluida en el método y sistema reclamado.

Esto es, dentro del concepto inventivo desarrollado se contemplan modalidades sin apartarse del espíritu y alcance de la materia reivindicada. De nuevo, una persona versada en la materia puede entender perfectamente el alcance y los límites de la protección solicitada, entendiendo qué modalidades incluyen sustituciones y cuáles no, con base en la información divulgada en el Capítulo Descriptivo. Por lo demás, vale la pena anotar que el uso de estos términos y otros análogos que indican la posibilidad de obtener la invención en diversas modalidades, es una práctica aceptada a nivel mundial en el ámbito de las patentes, ya que como el Examinador debe saberlo, una patente de invención no se limita a una única modalidad, sino que cubre un concepto inventivo global que abarca diferentes modalidades (diversas materializaciones de la invención)

ligadas por un efecto técnico común que finalmente delimita el alcance de la invención. Así las cosas, insisto respetuosamente que los términos objetados son perfectamente entendibles por cualquier persona medianamente versada en la materia, de tal manera que a la luz del Capítulo Descriptivo es perfectamente claro el alcance y los límites de la protección solicitada, entendiendo cuáles materializaciones están cobijadas por las reivindicaciones y cuáles no.

Adicionalmente, en línea con las modificaciones realizadas al Capítulo Reivindicatorio adjunto, se debe entender que el esquema de reivindicaciones de producto y método responde a una aproximación de “medios más función”, que define elementos estructurales mediante la relación funcional entre dichos elementos. Como el Examinador bien debe saberlo, este tipo de caracterización es permitido por los lineamientos de examen en Colombia. Específicamente, la Guía de Examen de Patentes y Modelos de Utilidad de la SIC, establece en el Capítulo 2.6.5.15 que se puede redactar una reivindicación por su función, siempre y cuando se precisen sus elementos estructurales. En el presente caso, se está reclamando el sistema y el método por sus características técnicas estructurales, y adicionalmente se le está añadiendo el carácter funcional de cada elemento estructural reclamado.

En relación con las frases en las reivindicaciones que reclaman resultados a alcanzar y/o funcionalidades, me permito señalar que la relación funcional de los elementos y las frases que acompañan las reivindicaciones que indican un resultado a alcanzar y/o una funcionalidad, son admitidas por el Manual Andino de Patentes (MAP) y la Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad de la SIC, en donde ambas guías establecen que un resultado a alcanzar y/o una funcionalidad no es una característica técnica de la invención, **pero puede aparecer en la reivindicación acompañado de las características técnicas que definen la invención**.^{1,2}

En el presente caso, si bien la forma en la que están redactadas las reivindicaciones puede configurar un resultado a alcanzar y/o una funcionalidad, igualmente dichas reivindicaciones se encuentran definidas por las características técnicas estructurales esenciales. Por lo tanto, contrario a restarle claridad a la materia reivindicada o a que

¹ Manual Andino de Patentes. (2004). Sección 4.6.6 (disponible en http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201166165925libro_patentes.pdf).

² Guía para Examen de Solicitudes de Patentes de Invención y Modelo de Utilidad. Superintendencia de Industria y Comercio. 2012. Sección 2.6.5.8. (disponible en http://api.sic.gov.co/Documentos/Guia_Examen_Patentes.pdf).

sea imposible determinar el alcance de la protección, tales resultados a alcanzar y/o componentes funcionales complementan las características esenciales de la invención. Así, considero superada la anterior objeción, en tanto que el alcance de las reivindicaciones es perfectamente entendible por una persona versada en la materia. Considerando todos los anteriores argumentos y explicaciones, se considera que se ha respondido a las observaciones hechas por el examinador en este respecto, por tanto, se superan las objeciones planteadas y, en consecuencia, las nuevas reivindicaciones 1 a 18 se ajustan a las disposiciones de la Decisión 486/00.

5. Novedad/Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico la falta de novedad de las antiguas reivindicaciones 1 a 9, 16, 18 a 20 a la luz de las enseñanzas técnicas descritas en el documento US20100181223 (D1) y la falta de nivel inventivo de las antiguas reivindicaciones 10 a 15, a la luz de la combinación de las enseñanzas técnicas descritas en los documentos (D1) y US8342333 (D2).

A este respecto, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está "comprendida" en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica, específicamente en forma individual en los documentos D1 y/o D2 de forma TOTAL, lo cual no sucede con la materia reclamada en el nuevo capítulo reivindicatorio.

Por otra parte, me permito decir que el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que *"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica"*.

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe**

demostrar la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace **necesario demostrar** que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando las anteriores definiciones y teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al capítulo reivindicatorio, es deseo del solicitante manifestar su desacuerdo con dichas objeciones y presentar argumentos que demuestran la novedad y el nivel inventivo de la invención que se reclama en las nuevas reivindicaciones 1 a 18.

La reivindicación independiente modificada 1 menciona, en parte, Un sistema de productos para el cuidado personal que comprende: *"... en donde al menos un primer atributo de formulación es fragancia, y en donde la fragancia es una fragancia asociada con alimentos simples; ...en donde al menos un segundo atributo de formulación es fragancia, y en donde la fragancia se selecciona del grupo que consiste en una fragancia que se asemeja a una sola fruta u otro alimento fragante o una fragancia que se asemeja a una simple mezcla de alimentos; ...en donde al menos un tercer atributo de formulación es fragancia, y en donde la fragancia es una fragancia asociada con el grupo que consiste en mezclas de alimentos florales, no relacionadas con alimentos y mezclas complejas de alimentos"*. Aunque difieren en su alcance, la reivindicación independiente 17 incluyen características similares con respecto a la reivindicación independiente 1.

Los documentos D1 y/o D2 **no enseñan ni sugieren** cada una de las características técnicas de la presente invención: *"... en donde al menos un primer atributo de formulación es fragancia, y en donde la fragancia es una fragancia asociada con alimentos simples; ...en donde al menos un segundo atributo de formulación es fragancia, y en donde la fragancia se selecciona del grupo que consiste en una fragancia que se asemeja a una sola fruta u otro alimento fragante o una fragancia que se asemeja a una simple mezcla de alimentos; ...en donde al menos un tercer atributo de formulación es fragancia, y en donde la fragancia es una fragancia asociada con el grupo que consiste en mezclas de alimentos florales, no relacionadas con alimentos y mezclas complejas de alimentos"*, como se menciona en las reivindicaciones independientes 1 y 17.

En cambio, D1 describe Una gama de productos de toallitas para el cuidado del bebé que comprende al menos dos productos de toallitas para el cuidado del bebé; cada producto de toallitas para el cuidado del bebé comprende una loción y un sustrato, en donde los productos de toallitas para el cuidado del bebé difieren en al menos dos

características seleccionadas del grupo que consiste en elementos estructurales del sustrato, textura del sustrato, tipo de loción, carga de loción, tensioactivo de la loción, presencia o ausencia de agentes acondicionadores de la piel, presencia o ausencia de agentes antiadherentes, y presencia, ausencia o nivel de aroma; además, en el que cada producto de toallitas para el cuidado del bebé se adapta a una etapa de desarrollo infantil diferente del otro producto o productos de toallitas para el cuidado del bebé, la etapa de desarrollo infantil seleccionada del grupo que consiste en recién nacido, dieta mixta, dieta sólida y entrenamiento para ir al baño; además, en el que cada producto de toallitas para el cuidado del bebé se empaqueta por separado en un paquete, y cada paquete comprende una indicación asociada con la etapa de desarrollo infantil para la cual el producto de toallitas para el cuidado del bebé se adapta.

El documento D2 describe un pañal empaquetado, que incluye un pañal, que tiene un primer tamaño nominal y un segundo tamaño reducido, siendo conveniente el tamaño reducido del pañal para transportarlo y almacenarlo. También se puede proporcionar un revestimiento, en el que el pañal se puede disponer en el segundo tamaño reducido. El revestimiento puede confinar el pañal para que el pañal quede retenido en su tamaño reducido por el revestimiento y para que el pañal regrese a su tamaño nominal al abrir el revestimiento.

Contrario a D1 y D2, la descripción de la presente solicitud en la página 20, línea 21 a pagina 25, línea 2 revela:

Los productos de la Etapa 1 pueden estar, opcionalmente, libres de fragancias añadidas o pueden incluir fragancias diseñadas de manera que tengan pocos o ningún alérgeno conocido. Cualquier fragancia incluida en un producto de la Etapa 1 debe estar prevista para respetar la barrera de la piel en desarrollo del bebé. Estas fragancias también pueden desarrollarse de manera que ofrezcan un beneficio específico para la etapa de desarrollo específica. En algunos aspectos, puede haber una fragancia en la composición relacionada con la etapa de la vida del niño. Solo a manera de ejemplo, los productos de la Etapa 1 pueden incluir una fragancia asociada con el consumo de alimentos a esa edad. Por ejemplo, en esta etapa de la vida, un bebé puede ingerir solo leche materna o fórmula o alimentos simples, tales como manzanas, peras y plátanos. Si se prefiere, puede añadirse una fragancia asociada con o similar a los alimentos tales como leche, manzana, peras, plátanos u otros alimentos simples a los productos de la Etapa 1.

Las formulaciones del producto de la Etapa 2 pueden ser sustancialmente similares a las formulaciones del producto de la Etapa 1, dadas las similitudes en el perfil de la piel

del bebé y del bebé activo, o los productos pueden variar en cuanto a que los productos de la Etapa 2 pueden proporcionar un mayor nivel de espumado o burbujeo durante el uso que los productos de la Etapa 1. Dado que un bebé activo en la Etapa 2 es más capaz de controlar su cuerpo, por ejemplo, sentarse, el bebé activo en la Etapa 2 puede ser capaz de usar un producto que tenga más atributos que los haga participar, tal como al proporcionar más espumado durante el uso. Además, en la Etapa 2, el bebé activo es capaz de comenzar a jugar durante el baño y las formulaciones del producto pueden incluir atributos que permiten y alientan el juego o salpicaduras. Por lo tanto, en algunos aspectos, el producto de la Etapa 2 puede incluir el mismo atributo de la formulación del producto que un producto de la Etapa 1 o puede tener un atributo de la formulación diferente a un producto de la Etapa 1.

Las formulaciones del producto de la Etapa 2 pueden estar libres de fragancia u, opcionalmente, pueden incluir fragancias adecuadas para la edad de desarrollo del bebé activo en la Etapa 2. Por ejemplo, pueden usarse fragancias que se relacionan con los alimentos que se incorporan en la alimentación de un niño en esta etapa de su vida y desarrollo. Por ejemplo, en esta etapa de la vida, es probable que un bebé activo en la Etapa 2 continúe tomando leche, pero comienza a consumir otros alimentos tales como arroz, avena y otros alimentos simples. Las fragancias que se asemejan a la leche, arroz, avena y granos simples pueden usarse en las formulaciones de la Etapa 2. Además, durante la fase de la Etapa 2 de la vida de un niño pueden incorporarse frutas y vegetales. Por lo tanto, un producto de la Etapa 2 puede incluir una fragancia que se asemeja a una sola fruta u otro alimento fragante, tal como plátano, manzana, pera, melocotón y otros alimentos fragantes similares. Otros productos de la Etapa 2 pueden incluir fragancias que se asemejan a alimentos mezclados, ya que durante la Etapa 2 el bebé activo puede comenzar a comer alimentos que tienen mezclas de alimentos, tales como melones y bayas, o piña y coco o manzanas y cerezas, y lo similar. Las fragancias combinadas pueden incluir, a manera de ejemplo solamente, caramelo y manzana, miel y manzana, pepino y melón u otras fragancias combinadas. Los productos de la Etapa 2 pueden incluir fragancias simples o ligeras, que siguen a los alimentos que ingiere el bebé activo en la Etapa 2.

Las formulaciones del producto de la Etapa 3 pueden diferir de las formulaciones de la Etapa 1 y Etapa 2 al tomar en cuenta las diversas necesidades del niño pequeño en la Etapa 3. El niño pequeño en la Etapa 3 tiene un perfil de piel y barrera de la piel más desarrollados en comparación con los bebés en la Etapa 1 o Etapa 2, y es capaz de manejar productos que pueden irritar la piel del bebé en la Etapa 1 y/o el bebé activo en la Etapa 2. Además, el niño pequeño en la Etapa 3 es más capaz de controlar su

reflejo de parpadeo y los puntajes de suavidad de un producto de la Etapa 3 pueden ser diferentes al de un producto de la Etapa 1 o Etapa 2, si se prefiere. Evidentemente, los productos de la Etapa 3 deben considerarse aún suaves y seguros para los ojos y la piel, pero no necesariamente tienen el puntaje o perfil de suavidad idénticos a los productos de la Etapa 1 o Etapa 2.

Dada la etapa cognitiva y emocional de un niño pequeño en la Etapa 3, las formulaciones del producto pueden proporcionar un número de atributos adicionales que difieren ampliamente de los productos de la Etapa 1 o Etapa 2 para alentar y responder por este crecimiento y desarrollo de las habilidades cognitivas del niño pequeño. A manera de ejemplo, un producto de limpieza/baño de la Etapa 3 puede incluir colorantes (tintes o pigmentos) que no solo permiten una experiencia más divertida, sino que también permiten que el niño pequeño use un producto por sí mismo. El uso de colorantes en el producto permite que el niño pequeño pueda inspeccionar visualmente el producto y comprender la cantidad de producto que se usa y necesita durante el ritual de cuidado personal (tal como la limpieza del cuerpo o el cabello). Los productos para baño de la Etapa 3 pueden incluir un perfil de espumado o burbujas mayores durante el uso que los productos para baño de la Etapa 2, que estimulan los sentidos del niño pequeño e involucran al niño pequeño durante el proceso de limpieza. Esto crea una experiencia de participación y diversión que satisface las necesidades emocionales, sociales y cognitivas del niño pequeño.

Los productos humectantes para la piel de la Etapa 3, tales como lociones, cremas y polvos, pueden incluir un nivel más alto de emolientes que los productos humectantes de la Etapa 1 o Etapa 2, ya que la piel del niño pequeño en la Etapa 3 es más apta y capaz de manejar tales componentes. Los productos de la Etapa 3 también puede incluir un nivel más alto de fragancia o perfume en comparación con los productos de la Etapa 1 o Etapa 2, dado el perfil de la piel del niño pequeño. La fragancia en un producto de la Etapa 3 puede ser más floral o no estar relacionada con alimentos o, en algunas modalidades, las fragancias en los productos de la Etapa 3 pueden incluir incluso más combinaciones de aromas de tipo alimenticio. Cuando el niño alcanza la Etapa 3 de su vida puede comer aún más alimentos y mezclas de alimentos que un niño en la Etapa 1 y/o Etapa 2 y, por lo tanto, la(s) fragancia(s) añadida(s) a las formulaciones de la Etapa 3 puede(n) ser más compleja(s) y mezclada(s). Además, los productos de la Etapa 3 pueden proporcionarse para ayudar a atender o tratar afecciones de la piel creadas por la mayor probabilidad de que un niño pequeño en la Etapa 3 se lesione la piel debido a que el niño pequeño en la Etapa 3 es más activo que los bebés en la Etapa 1 o bebés activos en la Etapa 2. Debido a la naturaleza de la actividad y juego en esta

etapa de desarrollo, los niños pequeños pueden ser más propensos a abrasiones en la piel u otras heridas de la piel. A medida que la piel madura, estos cortes y rasguños tienden a ser más significativos que aquellos que podrían ocurrir potencialmente en la piel más joven (p. ej., Etapa 1 o Etapa 2). Los productos de la Etapa 3 pueden incluir productos de curación de la piel, que incluyen antibióticos tales como bacitracina, neomicina y polimixina B.

Por lo tanto, debido a que D1 y D2 no revelan todos y cada uno de los elementos de las reivindicaciones independientes 1 y 17 modificadas, estas reivindicaciones son patentables sobre D1 y D2. Como las reivindicaciones 2-16 y 18 dependen de al menos una de las reivindicaciones independientes 1 y 17, estas reivindicaciones también son patentables por al menos las mismas razones.

Así las cosas, claramente existe por lo menos una diferencia entre la presente invención definida en las reivindicaciones independientes 1 y 17 y los documentos D1 y/o D2, con lo cual son novedosas, razón por la cual dichas anterioridades no desvirtúan dicho requisito de forma completa.

De otro lado, las enseñanzas de D1 y/o D2 no hacen obvia la invención de las reivindicaciones independientes 1 y 17, las cuales fueron modificadas para diferenciarse aún más de dichas anterioridades. No existen enseñanzas o sugerencias en D1 y/o D2 que motiven a la persona del oficio normalmente versada en la materia para llegar de forma obvia a la invención, como se define en las nuevas las reivindicaciones independientes 1 y 17, por lo que las mismas tienen nivel inventivo.

Por lo tanto, es claro que las nuevas reivindicaciones 1 a 18 cumplen con los requisitos de novedad y nivel inventivo, tal como se define en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 y como se explica detalladamente en el Manual Andino y la Guía para Examinadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo- y 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo que señala que: "*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*", (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

6. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio que incluye dieciocho (18) reivindicaciones.
- Recibo por concepto de examen de patentabilidad, según lo establecido en la Resolución No. 3719 de 2016.

Señora Directora,


CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ
notificaciones@clarkemodet.com.co



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0000058
Recibo: 20-26997
Fecha: 20/04/2020

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO
CC: 66.783.790
Pago PSE No: 392634
CUS: 604904103

Patente PCT

SISTEMA DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL PARA ETAPAS DEL DESARROLLO HUMANO

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-01	Solicitud examen de patentabilidad Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 1,133,000	\$ 1,133,000
TOTAL					\$ 1,133,000